



Acta de la X Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2021

Fecha: 1 de octubre de 2021.

Hora: 12:00 horas. Modalidad: Vía remota.

I. Asistentes a la X Sesión Ordinaria.

Miembros del Comité:

Ana Editta de la Cruz Moreno González.

Suplente del Titular de la Unidad de

Transparencia.

Irma Raquel Castañeda Alcazar.

Suplente del Titular del Órgano Interno de

Control.

Rosa Martínez Huerta.

Titular de la Coordinación de Archivos.

Invitados:

Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.

Suplente de la Titular de la Coordinación de

Archivos.

Laura Selene Álvarez Susano.

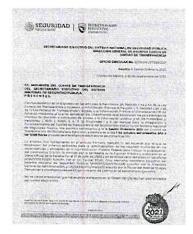
Invitada del Centro Nacional de Información.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/1265/2021, el cual por unanimidad es aprobado:













III. Objetivos de la sesión:

- Análisis y discusión del cumplimiento otorgado por la Dirección General de Administración a la resolución recaída en el recurso de revisión RRA 7870/21.
- 2. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión RRA 9776/21, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.

IV. Acuerdos en la sesión:

Asunto 1: Análisis y discusión del cumplimiento otorgado por la Dirección General de Administración a la resolución recaída en el recurso de revisión RRA 7870/21.

"RESUELVE

SEGUNDO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." [Sic]

Cumplimiento otorgado por la Dirección General de Administración:

La DGA a través del diverso SESNSP/DGA/2036/2021, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reitera lo señalado en la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información de folio 2210300029121, toda vez que de conformidad con lo señalado en la resolución recaída en el RRA 9870/21, modifico la respuesta otorgada a la solicitud de mérito, en los siguientes términos:

"(...)

Modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye lo siguiente:

1. La Dirección General de Administración deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, respecto del Plan de Continuidad de Operaciones remitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Proporcionar a la persona solicitante los horarios de entrada y salida escalonados determinados para la pandemia en dicha Dirección General de Asuntos Jurídicos.

- 2. La Dirección General de Administración deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, respecto de los reportes de vulnerabilidad remitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y proporcionar a la persona solicitante, una relación completa del personal vulnerable adscrito exclusivamente a dicha área, desagregado por: número, sexo y tipo de vulnerabilidad.
- 3. El Comité de Transparencia deberá confirmar en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal, la confidencialidad de las imágenes de los servidores públicos previstos en las fotografías remitidas a la persona solicitante en alcance, así como los nombres, cargos y edades de los servidores públicos en alguna situación de vulnerabilidad, y entregar el acta conducente a la persona solicitante.

(...)

En este sentido, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

SEGUNDO: Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"(sic)

RA.







Al respecto, relativo al punto número 1, con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que la Dirección General de Administración realizó una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos que obran en poder de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Administración, quien informó lo siguiente:

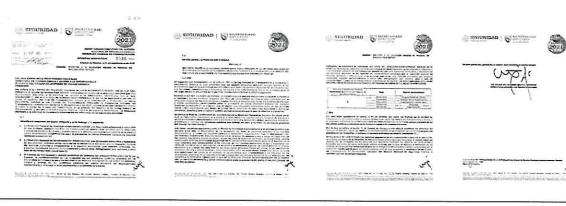
Se proporciona el Plan de Continuidad de Operaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), sin embargo, no cuenta con los horarios de entrada y salida escalonados determinados para la pandemia en dicha Dirección General, si contiene el número de servidores públicos con trabajo en sede y número de servidores con trabajo remoto.

Asimismo, reitera que corresponde al Titular de la Unidad Administrativa o al servidor público que se designe para ellos, la supervisión de la asistencia de todo el personal adscrito a su Unidad Administrativa, a través del Sistema Nacional en su artículo 10 establece que a cargo de cada uno de los Centros Nacionales habrá un titular, quien asumirá la dirección técnica y administrativa, siendo responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento, artículo 11, fracción IX el cual establece que corresponden a los titulares de los Centros Nacionales dirigir y supervisar los recursos humanos de su adscripción, de acuerdo a la normativa vigente, así como el artículo 17, el cual establece que a cargo de cada una de las direcciones generales habrá un titular, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento, así como en el artículo 19, se establece que corresponden a los titulares de las direcciones generales en su fracción X, dirigir y supervisar los recursos humanos de su adscripción, de acuerdo a la normativa vigente, por lo que en la Dirección General de Administración, no se cuenta con los horarios de entrada y salida determinados para la pandemia en dicha Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, la DGA comunicó el contenido del oficio número SESNSP/DGA/DP/0337/2021, emitido en la Dirección de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración, quien atiende lo referente a "...La Dirección General de Administración deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, respecto de los reportes de vulnerabilidad remitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y proporcionar a la persona solicitante, una relación completa, del personal vulnerable adscrito exclusivamente a dicha área, desagregado por: número, sexo y tipo de vulnerabilidad...", hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de esta Dirección de Personal, se cuenta con la siguiente información:

Número de Servidores Públicos vulnerables de la Dirección General de Asuntos Jurídicos	Sexo	Tipo de vulnerabilidad
5	Masculino	Trasplantado de Riñón
	Femenino	Reflujo, Broncoaspiración
	Masculino	Hipertensión, Mono reno
	Femenino	Diabetes
	Femenino	Hipertensión

..." (sic)











Acuerdo R CT/01/X-SO/2021:

El Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Públicaconfirma la confidencialidad de los rostros de los servidores públicos y el personal de limpieza que aparecen en las fotografías de la evidencia que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha implementado diversas acciones permanentes que fortalecen la mitigación del problema sanitario provocado por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Así como de los nombres, cargos y edades de los servidores públicos considerados en situación de vulnerabilidad debido a determinadas condiciones o características de salud propensos a desarrollar una complicación o morir por COVID-19., de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

Votación: Unánime.

Asunto 2: Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión RRA 9776/21, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.

"RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Cuarto y, con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado.." [Sic]

Cumplimiento otorgado por el CNI:

El CNI a través del diverso SESNSP/CNI/3758/2021, con fundamento en los artículos 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reitera lo señalado en la respuesta primigenia a la solicitud de









acceso a la información de folio 2210300046221, toda vez que de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LNRD), ese Centro Nacional es el encargado de emitir los Lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro, los cuales señalan:

"Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.

Artículo 12. El Centro Nacional de Información emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública; asimismo, podrá utilizar la información para realizar estudios especializados y para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública. Los lineamientos deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta."

Si bien la Ley Nacional del Registro de Detenciones y los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana la administración y operación del Registro y otorga al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la posibilidad de contar con un perfil de administrador (con acceso a todas las opciones del Registro Nacional de Detenciones), así como con uno de consulta, pudiendo en este último caso, utilizar la información de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones para realizar estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales, es menester señalar que este Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, ni de consulta en dicho registro.

Por lo anterior, se indica que la información solicitada por el peticionario en el requerimiento de mérito es inexistente, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad material de proporcionarla.

Asimismo, dicha ley prevé que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es la responsable de la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas, tal y como se estipula en el artículo 11, fracción II de la LRND:

"Artículo 11. La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades: I. ...

II. Implementar, administrar y operar el Sistema de Consulta que permita acceder a través de herramientas tecnológicas a la versión pública del Registro."

Por lo que citado lo anterior, la instancia competente para poder bridar la información que requiere el peticionario es la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que es la que administra y opera el Registro Nacional de Detenciones.

24







DEL SISTEMA NACIONAL

Por otro lado y en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le informo que con fundamento en el citado artículo 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales respecto de lo referido en los numerales 1 al 5 de la solicitud de mérito, el CNI no cuenta con la información requerida, ya que esta Unidad Administrativa cuenta con información de incidencia delictiva y no así como ya fue precisado del registro de detenciones, por lo que de acuerdo a la información que obra en este Centro y al ser datos de dominio público es que, se pone a su disposición el siguiente vínculo, el cual contiene información relacionada con incidencia delictiva, la cual es elaborada por este Centro:

https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es



Asimismo, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta únicamente este Centro Nacional de Información, así como informarle que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

En ese sentido cabe hacer mención que de acuerdo al criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, establece que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información." (sic) ya que de conformidad a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya fue expuesto en párrafos anteriores el Registro Nacional de Detenciones no es competencia de esta Unidad Administrativa.

Por lo que atento a lo anterior, se reitera al peticionario que realice su solicitud a la SSPC, o bien, a cada una de las instancias y corporaciones señaladas para eventos por presuntos delitos, así como la desagregación requerida, ya que éstas podrían estar en posibilidad de proporcionar la información peticionada por ser dichas instancias los generadores, dueños o administradores inmediatos de la información.

Por último, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular se hace del conocimiento que la SSPC pone a disposición de las personas en general, una consulta pública del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 11, fracción II, a través de la siguiente dirección electrónica:

21

https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/



















Acuerdo R CT/02/X-SO/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 11, fracción I del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública confirma la inexistencia respecto de la información contenida en el sistema denominado Registro Nacional de Detenciones, toda vez que el CNI se encuentra imposibilitado materialmente para accesar al mismo, ya que no cuenta con clave de administrador, ni de consulta de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 11 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la encargada de la administración y operación de dicho registro.









DEL SISTEMA NACIONAL

En ese sentido y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, de conformidad al artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la instancia competente para atender su solicitud.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la X Sesión Ordinaria 2021 a las 13:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Ana Editta de la Cruz Moreno González Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Rosa Martínez HuertaTitular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar Suplente del Titular del Órgano Interno de Control